

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en observancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

1

AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA
LICITACION PUBLICA
LP-008-2019

Nombre y Dirección de la Entidad Estatal

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, con Sede principal en la ciudad de Yopal - Casanare, ubicada en la Carrera 23 No.18 - 31 de la ciudad de Yopal - Casanare.

La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.

Los interesados podrán consultar los documentos del Proceso de [Licitación Pública LP-008-2019](#) y ser atendido en:

- a. Sede principal en la ciudad de Yopal - Casanare, ubicada en la Carrera 23 No.18 - 31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.
- b. Al correo electrónico: contratacion@corporinoquia.gov.co o por escrito radicado en la Sede Principal de la Corporación y dirigido a la Oficina Asesora Jurídica.

Los interesados podrán radicar los documentos del Proceso de [Licitación Pública LP-008-2019](#) en:

La Sede principal en la ciudad de Yopal - Casanare, ubicada en la Carrera 23 No.18 - 31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica en los días y horas que señale el cronograma del proceso de contratación.

Atención de interesados en el proceso de contratación

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA atenderá a los interesados en participar en el Proceso de Contratación [LP-008-2019](#), en la Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica, en el número telefónico (8) 6358588 y en el correo electrónico contratacion@corporinoquia.gov.co

Los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación en la ciudad de El Yopal en la Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación.

Objeto:

RECUPERACIÓN DE CAUCE MEDIANTE ACCIONES DE DRAGADO EN LOS RÍOS TUA Y CHARTE, CON EL FIN DE MITIGAR FENÓMENOS DE SOCAVACIÓN LATERAL Y EROSIÓN HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, AGUAZUL, YOPAL.

Cantidades o alcance del Objeto

Se realizará la ejecución de acciones de dragado de depósitos aluviales localizados sobre la sección hidráulica de las fuentes hídricas y disposición de este material a manera de Jarillón sobre las áreas que mayor inestabilidad y presencia de fenómenos de socavación lateral presenten, actividades efectuadas como medidas de protección sobre las márgenes ribereñas de los ríos Túa y Charte.

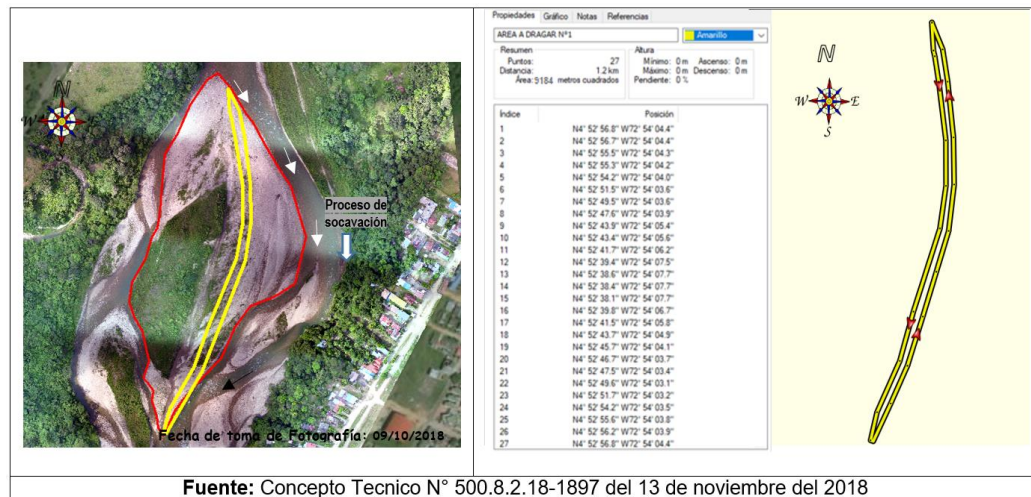
La sección de diseño a dragar podrá modificarse de acuerdo con las instrucciones de la interventoría que incluyen el ancho y la profundidad, de acuerdo a las condiciones morfo dinámicas y morfo métricas que presenten las fuentes hídricas.

El proyecto se localiza en los municipios de Yopal, Aguazul y Monterrey del departamento de Casanare, lugares en los cuales se realizarán las actividades de dragado en aras de mitigar los fenómenos de socavación lateral y erosión hídrica efectuada en

sectores específicos de los ríos Charte y Túa.

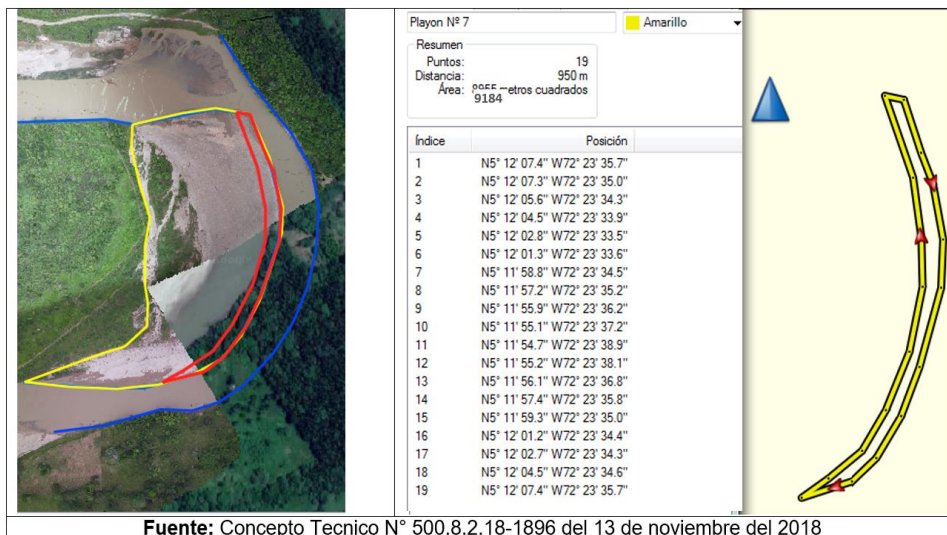
A continuación, se presentan los esquemas de las áreas a intervenir, junto con su ubicación en coordenadas geográficas, de conformidad con las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos N° 500.8.2.18-1896 del 13 de noviembre de 2018, N° 500.8.2.18-1897 del 13 de noviembre de 2018 y N° 300.8.2.18-1970 del 04 de diciembre de 2018; emitidos por CORPORINOQUIA

Río Túa



Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.18-1897 del 13 de noviembre del 2018

Río Charte



Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.18-1896 del 13 de noviembre del 2018

Modalidad de selección

La selección del contratista en el presente proceso se realizará por la modalidad de **Licitación Pública**, conforme a los fundamentos expuestos en los estudios previos y pliego de condiciones.

Plazo estimado del contrato

El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo

Fecha límite, lugar y forma de presentación de la oferta

La fecha límite para presentar Ofertas en el presente Proceso de Licitación Pública **LP-008-2019** es **hasta el 13 de agosto de 2019, a las 10:00 A.M.** Las Ofertas deben presentarse personalmente, por escrito en cualquier medio mecánico, en idioma español, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de los pliegos de condiciones, en la Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.

Presupuesto oficial estimado

De conformidad con el numeral 4to. del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la **subdirección de Control y Calidad Ambiental** determinó el valor estimado del proceso de selección, tal y como se evidencia en el numeral 5.1 y 5.2 del Estudio Previo denominado “estudio de mercado”, así las cosas, el presupuesto oficial fijado para la presente contratación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$896.748.898) incluido IVA y demás impuestos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2019.** Dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2019, la Corporación contempla para la financiación de la obra, respaldando las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso con cargo a los recursos de la vigencia 2019.

Obligaciones en materia de acuerdos comerciales o tratados internacionales vigentes en materia de compras para el estado colombiano

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto N° 1082 de 2015 “*Estudios y documentos previos*”, se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En consonancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente el día 02 de mayo de 2019 actualizó el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, (Versión **M-MACPC-14**, la cual reemplaza la versión **M-MACPC-13**) en el cual se dispuso que dicha determinación se debe verificar según al **NIVEL** al que pertenece la entidad, que para el caso de la Corporación, corresponde al **NIVEL NACIONAL**.

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación **M-MACPC-14**, dispuso que dicha determinación se puede verificar siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación **no** está cubierto y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE LOS ACUERDOS COMERCIALES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En atención y cumplimiento de las disposiciones y reglas contenidas en los artículos referenciados del Decreto N° 1082 de 2015 y

en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación **M-MACPC-14**, la entidad verificó **EL ANEXO No 03. Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel nacional**, como guía para verificar:

(a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales; y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

Colombia Compra Eficiente recomendó incluir expresamente en los Documentos del Proceso la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugirió utilizar la siguiente tabla:

Tabla 2. Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación

| | | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|------------------|-------------|--------------------------|--|--|---|
| | | Si/No | Si/No | Si/No | Si/No |
| Alianza Pacífico | Chile | | | | |
| | México | | | | |
| | Perú | | | | |
| Canadá | | | | | |
| Chile | | | | | |
| Corea | | | | | |
| Costa Rica | | | | | |
| Estados Unidos | | | | | |
| Estados AELC | | | | | |
| México | | | | | |
| Triángulo Norte | El Salvador | | | | |
| | Guatemala | | | | |
| | Honduras | | | | |
| Unión Europea | | | | | |
| Comunidad Andina | | N/A | N/A | | |

Fuente Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Con base en la Guía/tabla, el análisis para el proceso de selección que tiene por objeto: **RECUPERACIÓN DEL CAUCE MEDIANTE ACCIONES DE DRAGADO EN EL RIO CHARTE – JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL Y YOPAL Y RIO TUA- JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEPARTAMENTO DE CASANARE, CON EL FIN DE MITIGAR FENÓMENOS DE SOCAVACIÓN LATERAL Y EROSIÓN HÍDRICA**, es:

| | | Entidad Estatal Incluida | Presupuesto del proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al proceso de contratación | Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial |
|------------------|--------|--------------------------|---|--|---|
| Alianza Pacífico | Chile | NO* | NO** | NO | NO |
| | México | NO* | NO** | NO | NO |
| | Perú | NO* | NO** | NO | NO |
| Canadá | | NO* | NO** | NO | NO |
| Chile | | NO* | NO** | NO | NO |
| Corea | | NO* | NO** | NO | NO |
| Costa Rica | | NO* | NO** | NO | NO |
| Estados Unidos | | NO* | NO** | NO | NO |
| Estados AELC | | NO* | NO** | NO | NO |
| México | | SI | NO | NO | NO |

| | | | | | |
|------------------|-------------|-----|--------|----|----|
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | SI | SI | SI |
| | Guatemala | SI | SI | SI | SI |
| | Honduras | NO* | NO** | NO | NO |
| Unión Europea | | NO* | NO** | NO | NO |
| Comunidad Andina | | SI* | SI**** | N | SI |

PRIMERA REGLA:

Regla 1. Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Por lo anterior, se evidencia que el tratado de Colombia con **México**, el Triángulo Norte (**El Salvador y Guatemala**) y la **Comunidad Andina**, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, **CORPORINOQUIA**, está incluida.

Para el caso de la Decisión 439 de 1998 CAN, se aclara que esta no incluye valores, sin embargo, es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación, por tanto, como se mencionó anteriormente está incluida.

SEGUNDA REGLA:

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación **no** está cubierto y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Dentro del tratado con México, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, **CORPORINOQUIA**, NO aplica, pues dentro de la tabla de presupuesto oficial señala servicios de construcción a partir de \$10'335.931 USD cuya conversión en la tasa de cambio del peso colombiano (TRM) el día 10 de julio de 2019; Valor dólar (3223,67), equivalente a \$33'319.630.686,77 y el presupuesto del presente proceso asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$896.748. 898)**, razón por la cual el presupuesto oficial del proyecto es menor al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, por lo tanto, **NO ESTÁ CUBIERTO POR EL TRATADO.**

Dentro del tratado del **Triángulo Norte**, en lo relacionado con los países de **El Salvador y Guatemala**, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, **CORPORINOQUIA**, aplica. Que dentro de la tabla de presupuesto oficial para el tratado del triángulo norte describe valores a partir de la menor cuantía de la entidad contratante, dentro de la tabla del Manual **M-MACPC-14** Que para Corporinoquia, la menor cuantía va desde **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$23.187.249)** hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$231.872.480)**. Que el presupuesto oficial del presente proceso equivale a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$896.748. 898)**, por lo tanto, es superior al valor de la menor cuantía, lo que conlleva a concluir que **SI ESTA CUBIERTO POR EL TRATADO.**

TERCERA REGLA: Acerca de las Excepciones

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

- (a) Para el tratado del triángulo norte, en lo relacionado con los países de **EL SALVADOR Y GUATEMALA**: No le aplica ninguna excepción, por lo tanto, el presente proceso está sujeto a cumplimiento del tratado El Salvador y Guatemala.
- (b) **COMUNIDAD ANDINA**: No cuenta con ninguna excepción de las mencionadas, por lo tanto, el presente proceso está sujeto a cumplimiento del tratado con Comunidad Andina

En atención al análisis citado en el cuadro anterior, el presente proceso es aplicable a los tratados comerciales de: la **Decisión 439 de 1998 CAN**, en consecuencia, de conformidad al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión **M-MACPC-14**, los plazos que aplican son:

| | | Plazo General | Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones |
|------------------|-------------|---------------------|---|
| México | | NO HAY PLAZO MÍNIMO | NO HAY PLAZO MÍNIMO |
| Triángulo Norte | El Salvador | NO HAY PLAZO MÍNIMO | NO HAY PLAZO MÍNIMO |
| | Guatemala | NO HAY PLAZO MÍNIMO | NO HAY PLAZO MÍNIMO |
| Comunidad Andina | | NO HAY PLAZO MÍNIMO | NO HAY PLAZO MÍNIMO |

Se concluye, que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) para el presente proceso contractual le son aplicables los acuerdos comerciales de: la **Decisión 439 de 1998 CAN**, la cual no contempla plazos previstos para la presentación de ofertas que deban ser tenidos en cuenta por la Corporación.

Las obligaciones que demandan los acuerdos para el presente proceso son:

| ÍTEM | TRATADO QUE APLICA A LA CORPORACIÓN PARA EL OBJETO A CONTRATAR | OBLIGACIONES |
|------|--|---|
| 1 | MÉXICO | <p>Artículo 12-06: Trato nacional.</p> <p>1. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.</p> <p>2. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a las instituciones financieras de otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable del que otorga a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.</p> <p>3. En circunstancias similares, conforme al Artículo 12-05 cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios prestadores de servicios financieros respecto a la prestación de tal servicio.</p> <p>4. El trato de una Parte a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte, ya sea idéntico o diferente al otorgado a sus propias instituciones o prestadores de servicios en circunstancias similares, es consistente con los párrafos 1 a 3 si ofrece igualdad en las oportunidades para competir.</p> <p>5. El tratamiento de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si, en circunstancias similares, sitúa en una posición desventajosa a las instituciones financieras y prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte en su capacidad de prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios de la Parte para prestar esos servicios.</p> |
| 2 | EL SALVADOR | <p>Artículo 12.5 Trato Nacional</p> <p>1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.</p> <p>2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones. Artículo 12.6 Trato de Nación Más Favorecida 1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio. 2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.</p> <p>3. El Trato de Nación más Favorecida que haya de otorgarse en circunstancias similares no se extiende a los</p> |

| | | |
|---|---|--|
| | | <p>mecanismos de solución de controversias que estén previstos en tratados o acuerdos internacionales de inversión.</p> <p>4. Publicidad de los documentos del proceso</p> <p>No obliga a un plazo mínimo para la presentación de ofertas</p> |
| 3 | GUATEMALA | <p>Artículo 12.5 Trato Nacional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio. 2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones. Artículo 12.6 Trato de Nación Más Favorecida 1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio. 2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio. 3. El Trato de Nación más Favorecida que haya de otorgarse en circunstancias similares no se extiende a los mecanismos de solución de controversias que estén previstos en tratados o acuerdos internacionales de inversión. 4. Publicidad de los documentos del proceso <p>No obliga a un plazo mínimo para la presentación de ofertas</p> |
| 4 | La decisión 439 de 1998 de la secretaría de la Comunidad Andina – CAN- que la integran los países de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú. | <p>Los servicios prestados por proponentes de la CAN deben dársele el mismo trato que se da a los servicios colombianos.</p> <p>La única excepción a los servicios de los proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para lo cual no hay trato nacional</p> |

Convocatoria limitada a MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en razón de la cuantía del presente proceso de selección, **NO** es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la que consultada asciende a la suma de **\$377.079.000**, por tanto la presente convocatoria **NO** es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes nacionales.

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2018)

Valor Umbral | \$377'079.000

Información suministrada por MinCIT.

Vigente hasta 31/12/19

En consecuencia, la presente convocatoria, **NO** es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes.

Condiciones para participar en el Proceso de contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso de Selección podrán participar las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte. También podrán participar los consorcios y uniones temporales según lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los Oferentes y las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

Indicar si en Proceso Contratación hay lugar a precalificación.

En el presente Proceso de Licitación Pública **LP-008-2019** no hay lugar a **PRECALIFICACIÓN**.

Cronograma del proceso

El cronograma del proceso es el previsto en el Anexo No 02, que será publicado en el SECOP I.

De los estudios previos y documentos previos

Este pliego de condiciones ha sido elaborado de acuerdo con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan; para tal efecto, se han realizado los estudios: técnicos, económicos, de conveniencia y oportunidad con base en los requerimientos de la necesidad objeto de la presente contratación.

Forma de consulta de los documentos del Proceso

Los interesados podrán consultar los documentos del Proceso de Licitación Pública **LP-008-2019** a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co o en la Sede Principal de la Corporación Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.

Del Proyecto de Pliego de condiciones y documentos previos

El proyecto de pliego de condiciones y los respectivos estudios y documentos previos estarán publicados en la página Web www.colombiacompra.gov.co por un término no inferior a diez (10) días hábiles a partir del **día 10 de julio de 2019** y durante este periodo se podrán presentar observaciones por parte de los interesados a través del correo electrónico contratación@corporinoquia.gov.co o en medio físico a la Sede Principal de la Corporación Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.